

Constancia Secretarial: Manizales, veintiuno (21) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00114-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que los ejecutados figuren en ellos.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de febrero de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Toptec S.A., contra Inversiones Ferremás S.A.S y Luz Adriana Avendaño Giraldo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00114-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, se requerirá a la parte ejecutante para que aporte las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada Luz Adriana Avendaño Giraldo, en donde se evidencie que ésta manifiesta que [ferremasmanizales1@hotmail.com](mailto:ferremasmanizales1@hotmail.com) es su dirección de correo de uso personal, pues del certificado de existencia y representación de Inversiones Ferremás S.A.S, se evidencia que esa es la dirección de notificaciones de la sociedad y no se presume compartida con la ejecutada Avendaño Giraldo, a menos que ella misma lo autorice.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

## RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Inversiones Ferremas S.A.S identificada con Nit. 901.039.199-4 y Luz Adriana Avendaño Giraldo identificada con cédula de ciudadanía 30.401.705 y a favor de Toptec S.A. identificada con Nit. 890.805.453-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$24.616.397) por concepto del capital del pagaré sin número exigible desde el 30 de septiembre de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 01 de octubre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Rogelio García Grajales portador de la T.P. 295.337 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que aporte las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada Luz Adriana Avendaño Giraldo, en donde se evidencie que ésta manifiesta que [ferremasmanizales1@hotmail.com](mailto:ferremasmanizales1@hotmail.com) es su dirección de correo de uso personal, pues del certificado de existencia y representación de Inversiones Ferremas S.A.S, se evidencia que esa es la dirección de notificaciones de la sociedad y no se presume compartida con la ejecutada Avendaño Giraldo, a menos que ella misma lo autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb5664b8fe4a9b1ab41515a606bf37a39a93c375da3678d7a8d51dc491fa422**

Documento generado en 21/02/2024 11:48:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**